



Fabiola Paulet

Árbitro, Adjudicador, Abogado y, MBA (ESAN). Vice Presidenta del Comité Internacional de Arbitraje de la Federación Internacional de Abogados (FIA)

Especialista en Derecho de la Construcción; Arbitraje de Inversiones; Arbitraje, Contratación Pública, Derecho Administrativo y Junta de Resolución de Disputas (JRD) por la Universidad ESAN; Certificada en Legaltech por la Universidad ESADE.

Con más de 20 años de experiencia en contratos con el Estado, administradora legal de Contratos de Obra estandarizados, tales como NEC 3 Opción F, NEC 3 Opción A y FIDIC; y diseño de estrategias legales en DABs de Contratos NEC 3.

Mención de:

- Medalla de “Árbitro de Derecho” por el Colegio de Abogados de Lima
- Creadora del “Récord Arbitral” (OSCE) con premios a la innovación por el CAD, OEA y
- Otros.

CONTENIDO

01

¿Qué es la nulidad de contrato?

¿Quién es la autoridad competente para declarar la nulidad del contrato?

¿Cuáles son las formalidades para declarar la nulidad del contrato?

02

¿Es obligatorio declarar la nulidad de contrato de oficio?

¿Es obligatorio reportar al TCE? ¿Cuándo?

03

Causales de nulidad del Contrato, según LCE

04

Prestaciones pendientes con motivo de la nulidad de un contrato

05

Discusiones en el fuero arbitral:
Problemas con la caducidad reglamentaria

REFERENCIAS

REGLAMENTO

Decreto Supremo N° 344-2018-EF

Artículo 64.6

Artículo 145

Artículo 167

Artículos 128 y 138



LCE

Ley N° 30225, modificado por el D.L N° 1444 y otros

Artículos 9, 11, 40.6 y 44

Artículo 50

Artículo 27 (I)

D. L N° 1017

Vigente del 13/2/2009
al 08/1/2016

Ley N° 30225

Vigente del 9/1/2016 al
02/4/2017

D. L N° 1341

Vigente del 03/4/2017 al
29/1/2019

D. L N° 1444

Vigente del 30/1/2019 a la fecha

RLCE

D.S. N° 350-2015-EF
(09/01/2019 – 02/04/2017)

RLCE

D.S. N° 056-2017-EF
(03/04/2017 – 29/01/2019)

RLCE

D.S. N° 344-2018-EF (03/04/2017 – a la fecha)

Precisiones del RLCE:

D.S. N° 377-2019-EF, vigente desde 15/12/2019
D.S. N° 168-2020-EF, vigente desde 1/7/2020
D.S. N° 250-2020-EF, vigente desde 5/9/2020
D.S. N° 162-2021-EF, vigente desde 12/7/2022
D.S. N° 169-2022-EF, vigente desde 25/7/2022
D.S. N° 234-2022-EF, vigente desde 28/10/2022

Precisiones a la LCE:

Ley N° 31433, vigente desde 7/3/2022
D.U N° 016/2022, vigente desde 19/7 -31/12/2022
Ley N° 31535, vigente desde 28/7/2022

Elaboración propia: 21/11/2022

Nota:

TUO de la LCE (Decreto Supremo N° 082-2019-EF)
Vigente desde el 14/03/2019 al 14/12/2019

**¿Qué es la nulidad
de contrato de oficio
y cuál es su efecto?**

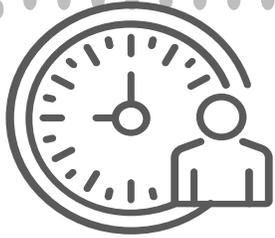
¿Qué es la nulidad?

Una vez perfeccionado el contrato



TUO Ley N° 27444

Efectos de la nulidad **Art. 12**



12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.



12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del **acto**, fundando y motivando su negativa.



12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, **sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.**

Efectos de la nulidad de contrato de oficio

La declaración de nulidad de un contrato determina su *inexistencia* y, por lo tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en éste.



OPINIÓN N° 081-2018/DTN

*"Una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es **que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago**, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida, en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos; **ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar**".*

**¿Quién es la autoridad
competente para
declarar la nulidad del
contrato de oficio?**

Ley de Contrataciones con el Estado

(Ley N° 30225, modificado por el D.L. N° 1444)

Art. 8.2

Funcionarios encargados de las contrataciones

El **Titular de la Entidad** *puede* delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, *las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra*. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser **objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento**

**¿Es obligatorio declarar
la nulidad de contrato
de oficio?**

**¿Cuáles son las
formalidades?**

¿Es una obligación declarar la nulidad del contrato?

ART.44.4 LEY EL TITULO DE LA ENTIDAD PUEDE AUTORIZAR LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO



FACULTAD INDELEGABLE

INFORME TÉCNICO

INFORME LEGAL

La declaración de nulidad es **una potestad y no una obligación**, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato

OPINIÓN N° 081-2018/DTN

Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado

(Ley N° 30225, modificado por el D.L. N° 1444)



Costo

Beneficio



Estado de la ejecución del contrato

¿Qué porcentaje de obra esta avanzado, por ejemplo?

Según CGR resulta poco coherente no culminar la obra al 97%. ¿De otro lado, cual sería el limite mínimo aceptable?

Saldo de contrato

¿El costo del saldo de contrato ejecutado por un tercero es más caro?



Según CGR el saldo de obra tiende a ser más alto, por los presupuestos ajustados; por ejemplo, ¿por recién reconocer adicionales que originalmente no aceptaba la Entidad?

Presupuesto

¿Perderé el presupuesto para el próximo año?



Dependerá mucho de la capacidad de negociación con el MEF

Nueva contratación

¿En qué tiempo real tendría resultados y cuál sería la nueva fecha de inicio del contrato de saldo de obra, por ejemplo?



Dependerá de las opciones de abastecimiento o logística, según el trimestre del año

No pago

¿Si anulo, el contratista perderá derecho al pago, definitivamente?



No. Según Opinion OSCE, el contratista puede reclamar el pago por las prestaciones efectivamente ejecutadas por "enriquecimiento sin causa".

No ejecuta garantía de fiel cumplimiento

Entidad no puede ejecutar la garantía de fiel cumplimiento



No. Según Opinion OSCE, la Entidad no puede ejecutar porque no existe contrato.

Gastos Arbitrales y Tiempo de Decisión

Revelar los gastos arbitrales y el tiempo estimado de la decisión



Dependerá de los Informes y pruebas remitidas por las áreas usuarias. Velar que a partir de la decisión de nulidad se activa un plazo de **caducidad de 30 días hábiles**. Procurador Público debe realizar el análisis de éxito del caso. Laudo en promedio 12 meses. Sala Comercial en promedio 12 meses. Cierre del Contrato.



**Titular evalúa costo-beneficio de declarar la nulidad del contrato
(Art. 44.4 LEC)**



02

**Área usuaria sustenta
vicios de nulidad del
contrato**



01

**Notificar posibles vicios de nulidad del contrato
(Art. 145.3 RLCE)**



03

**Titular firma decisión de nulidad del
contrato, y notifica:**

contratista

- Carta Notarial
- - Copia Fedateada de la Resolución (Art. 145.1 RLEC)

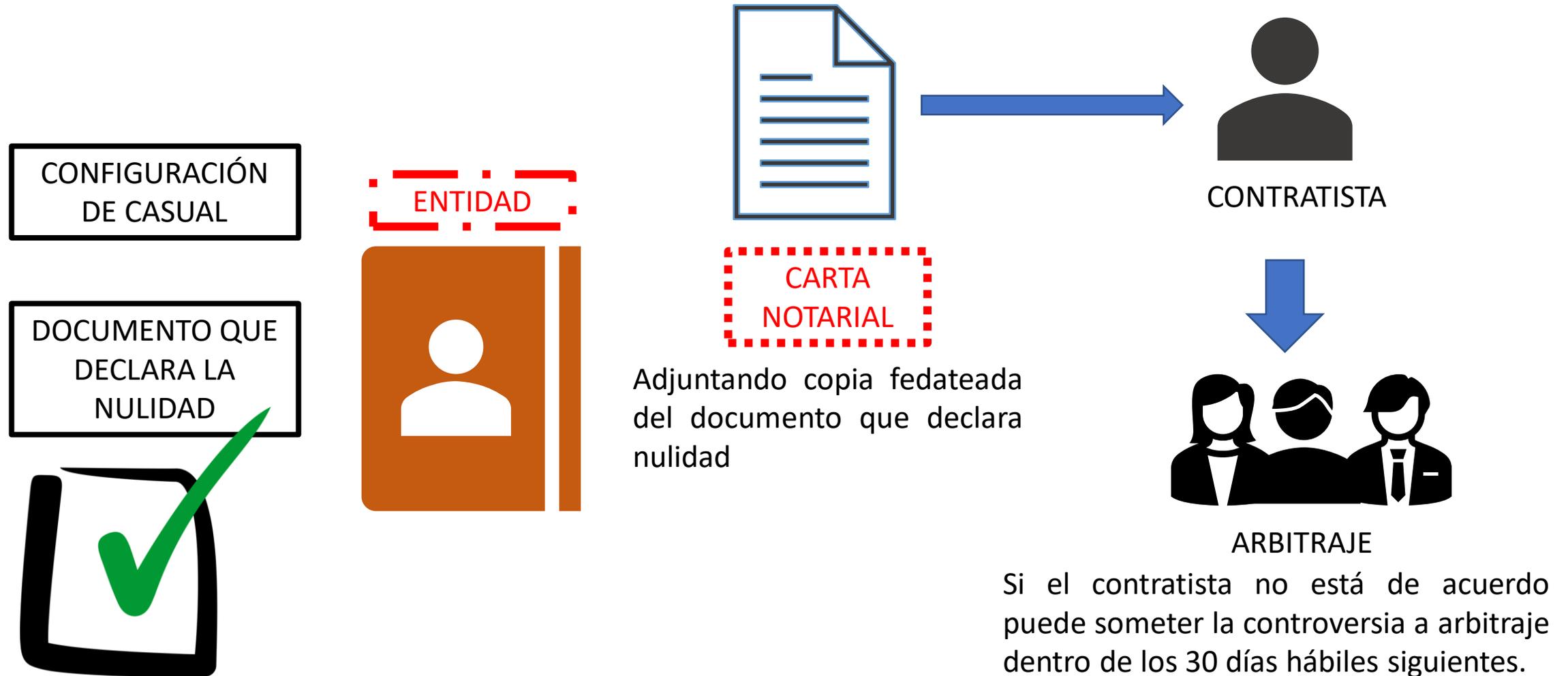
TCE

- Inicio procedimiento sancionador (Art. 64.6 RLCE), según corresponda.

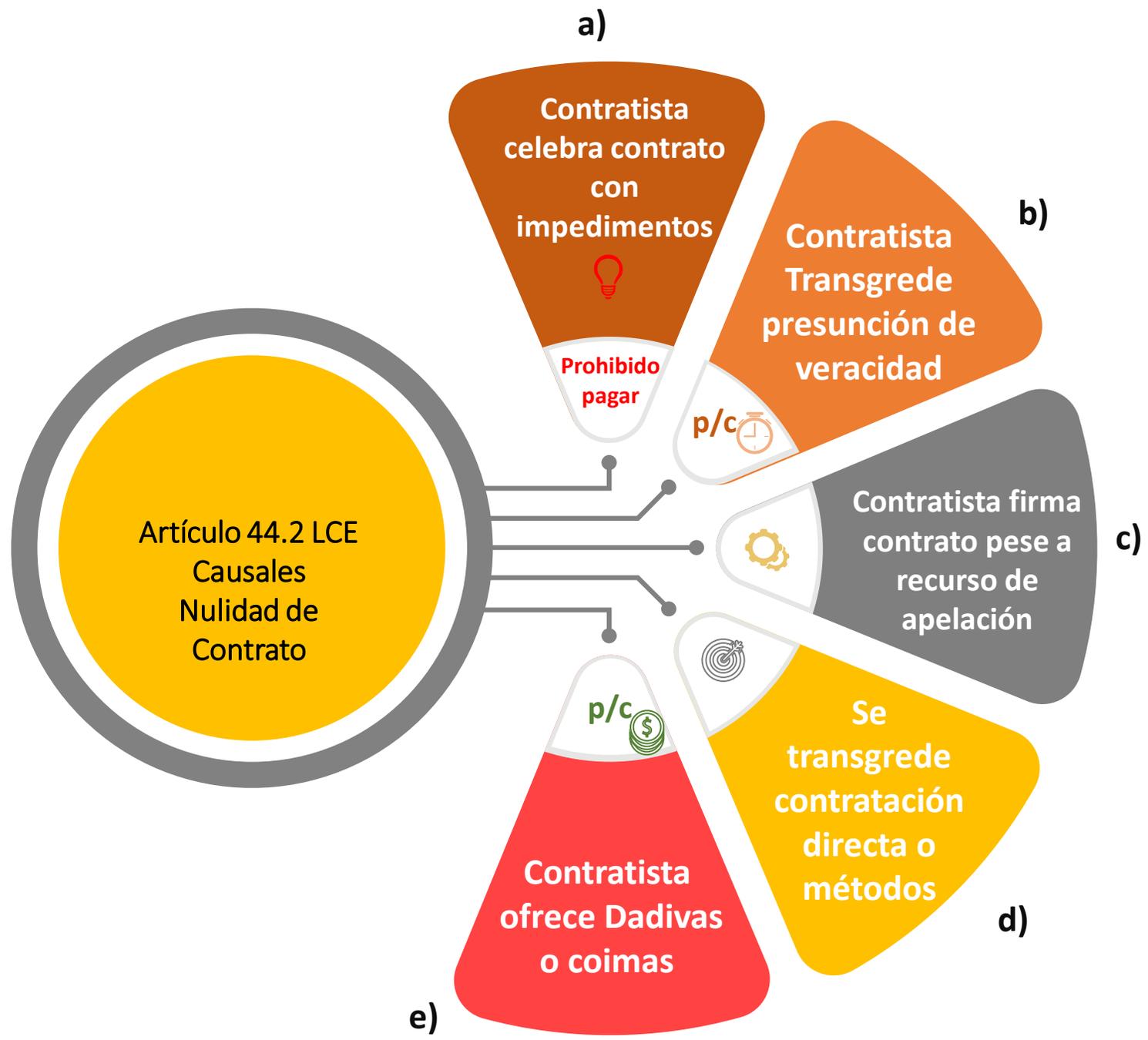
Procurador Público

- Solicita iniciar acción penal ante el MP (Art. 64.6 RLEC), según corresponda

Formalidades para notificar la nulidad del contrato de oficio



Causales de nulidad del contrato de oficio



Ley de Contrataciones con el Estado

(Ley N° 30225, modificado por el D.L. N° 1444)

Nulidad de contrato

(...)

a) Por haberse perfeccionado en **contravención con el artículo 11**. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal **no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado**, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

Art. 44.2

a) Contratación con impedido



CAUSALES DE
NULIDAD

No tienen derecho a
retribución alguna con cargo al
Estado.

Responsabilidad:

- Funcionarios y servidores
- Contratista

IMPEDIMENTOS PARA
CONTRATAR CON EL
ESTADO Art.11 Ley

AUTORIDADES Y
EMPLEADOS PÚBLICOS

PARIENTES

PERSONAS JURÍDICAS
VINCULADAS

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO
O INFORMACIÓN
PRIVILEGIADA

Impedimentos

Casos emblemáticos de nulidad de contratos de oficio

Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado

(Ley N° 30225, modificado por el D.L. N° 1444)

Art. 130

Acuerdo Sala Plena	Año	Fecha	Tipo	Tema	Decisión
N° 004-2019-TCE	2016	19.09.2016	Unanibilidad	Persnas juridicas y naturales vinculadas a los sancionados	Aplica al momento de su participación en el proceso de selección o en el momento de perfeccionar el contrato 
N° 004-2019-TCE	2019	19.12.2019	Mayoría	Información inexacta	En caso exista concurrencia de infracciones se emite decisión por adulteración (documento o emisor falso) e información inexacta (acto irreal) 
N°003-2021-TCE N° 008-2020-TCE (derogado)	2021	19.03.2021	Mayoría	Docencia	La docencia no esta dentro del supuesto de infracción. (Docencia esta incluida en todo tipo de infracción de objeto de contrato,salvo excepción expresa de la ley o autorización expresa.) 
N° 006-2021-TCE	2021	16.07.2021	Unanibilidad	No perfecciona contrato	Configura al momento que el postor "incumple" con alguna de sus obligaciones. 
N° 007-2021-TCCE	2021	27.10.2021	Unanibilidad	Gobernador, Vicegobernador, Consejeros, Alcalde y Juez	<u>Luego de dejado el cargo:</u> Impedimento es con entidades cuyas "sedes" esten ubicadas en un ámbito geografio del que fue su competencia. <u>Durante el cargo:</u> A nivel nacional Todo es regional para el consejero 
N° 008-2021/TCE	2021	10.11.2021	Mayoría	No perfeccionar contrato x debajo de las 8 UITs.	Acreditar: Recepcion orden de compra o servicios u otros Siempre que los medios identifiquen que se trata de una contratación por lo que se le atribuye responsabilidad al proveedor.
N°002-2022	2022	07.05.2022	Mayoría	Ocasionar resolución del contrato	<u>Acreditar:</u> Resolución consentida previa verificación de la forma de la resolución del contrato "Puede" suspender el proceso sancionador cuando exista arbitraje. La configuración es por notificación de la resolución. No evalua decisión de la Entidad para resolver el contrato.

Impedimento de personas jurídicas sancionadas por documentos falsos

EMPRESAS



OSCE: USIL y ESAN fueron inhabilitadas para contratar con el Estado por presentar documentos falsos

La inhabilitación surgirá efecto por tres años, de acuerdo a resolución de la Osce. Los detalles a continuación.



PUBLICIDAD



Impedimento de personas jurídicas por “integrantes” de la organización de personas jurídica sancionadas

Detalle de integrantes del proveedor sancionado

RUC 20136507720
RAZON SOCIAL UNIVERSIDAD ESAN

SOCIOS

Apellidos y Nombres	Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha de Ingreso
No se encontró información			

REPRESENTANTE

Apellidos y Nombres	Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha de Ingreso
TALAVERA TRAVERSO JORGE ARMANDO	L.E.	07273712	05/09/2011

ORGANOS DE ADMINISTRACION

CONSEJO UNIVERSITARIO

Apellidos y Nombres	Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha de Ingreso
CORTEZ CUMPA JORGE ALBERTO	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	08708526	26/10/2015
BRAVO ORELLANA SERGIO RAFAEL	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	06053464	26/10/2015
CHAVEZ ROJAS MÓNICA PATRICIA	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	09275351	26/10/2015
QUEVEDO OCAMPO ISABEL AURORA	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	07583090	02/03/2016
LUZÓN ARIAS JULIO JOSÉ	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	45510187	20/09/2014
DEL CARPIO GALLEGOS JAVIER FERNANDO	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE	07613142	19/02/2015
ESTEVEZ DEJO MARTHA CECILIA	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE	08807986	23/08/2014
LOREDO ROSILLO CÉSAR	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE	72164380	02/07/2014
MATOS REYES DE VALLEJOS NANCY	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE	06676368	05/09/2011
SERIDA NISHIMURA JAIME FÉLIX	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE	08196989	07/08/2014
TALAVERA TRAVERSO JORGE ARMANDO	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE	07273712	05/09/2011
YAMAKAWA TSUJA PETER MANUEL	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE	08261119	24/01/2007

Impedimento de ESAN porque un Directivo y Docente de ESAN era Director del BCR



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones
del Estado

Resolución N° 3036-2016-TCE-S4

- iii. En tal sentido, refiere que el señor Jaime Félix Serida Nishimura se encontraba impedido de participar como postor en los concursos públicos convocados por el Estado, desde su nombramiento como director del Banco Central de Reserva del Perú hasta el día 14 de mayo de 2016; y, que dicho impedimento alcanza a las personas jurídicas a las que el referido señor representa o en las que ejerce funciones de apoderado.
- iv. Es así que la Contratista, pese a encontrarse impedida de participar, se ha presentado como postor en varios procesos de contratación, convocados por diversas instituciones y entidades estatales, habiendo inclusive obtenido la buena pro y suscrito contratos, tal como se encuentra registrado en la plataforma del SEACE.



13. Es así que, mediante Memorando N° 734-2014/DSEACE presentado ante el Tribunal el 8 de julio del 2014, el Director del SEACE remite el Informe N° 330-2014/SDP elaborado por la Subdirección de Plataforma del 7 de julio del 2014 en donde refiere que se realizaron las búsquedas en los archivos de registros de incidencias del mes de diciembre del 2012, verificando que el 11 de diciembre del 2012 no se encontraron reportes o comunicaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Universidad ESAN u otros, respecto a alguna imposibilidad de acceder a visualizar el contenido de la Ficha del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 106-2012/EF/43.03, y de los archivos contenidos en ella. Asimismo, según la Unidad de Atención al Usuario no se habría recibido reportes o comunicaciones respecto al proceso solicitado.

El Comercio

SUSCRÍBETE

Mundial 2022: cómo ver las transmisiones de los partidos, por la copa del mundo

Espacio Kimberly-Clark

Baños Cambian Vidas

Entérate Aquí

PUBLICIDAD



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

GOBIERNO

OSCE: se perdieron 800 mil archivos de compras del Estado

1. ¿Qué pasó?

En primer lugar, el Diario El Comercio decide emitir un informe periodístico en base a una noticia que ya había salido publicada en la Revista Caretas en el 2012. Lejos de investigar profundamente dicho diario intenta sorprender a la opinión pública con verdades a medias, con información inexacta y documentos parciales - al parecer - facilitados al periodista del medio por ex colaboradores.

Sobre este refrito periodístico, indicamos que **no hay colapso en el SEACE**. No se perdieron 800 mil archivos como se menciona de manera ligera en el artículo. De acuerdo a lo informado **existió una falta de visualización** de algunos archivos almacenados, y **NINGUNO** correspondiente a casos emblemáticos.

2. ¿Por qué ocurrió?

El problema de visualización de archivos en el SEACE se debió a la negligencia de funciones de Wilbert Peña, que escudándose en documentos quiso eludir la responsabilidad de su accionar que ocasionó la falta de visualización de algunos archivos del SEACE. Debido a ello el OSCE inició un procedimiento administrativo por 8 causales y fue despedido. Peña recurrió al Poder Judicial, donde ya ha perdido en primera instancia. Cabe señalar que el Sr. Wilbert Peña ingresó al OSCE en el 2001 como locador de servicios y posteriormente, desde el 2004, ocupó cargos de jefatura en la Sub Gerencia de Soporte, Comunicaciones e Innovaciones Tecnológicas, por lo que debería haber contado con la experiencia suficiente en estos temas.

3. ¿Pérdida o error de visualización?

Error de visualización. No hubo pérdida de documentos alguna, ya que todos los documentos (expediente de contratación) son custodiados por la entidad pública convocante DE ACUERDO A LEY. El OSCE no conserva ningún documento original de proceso de selección alguno. Es más, **siempre que las comisiones investigadoras lo solicitaron se entregó toda la información requerida.**

Asimismo, adjuntan copia del Informe N° 134-2013/SDP del 4 de marzo del 2013, elaborado por la Subdirección, mediante el cual se informa sobre el rendimiento y

Página 10 de 13

PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Resolución N° 1728-2014-TC-S3

operatividad del SEACE, bajo el enfoque de usuario funcional en el mes de diciembre del 2012, señalando que es de manejo interno de la institución.

Puede Suspender la sanción ante el TCE, en caso exista arbitraje



Julio Martín Wong Abad • 1er

Abogado

3 semanas • 

La potestad de los árbitros de contratación pública para determinar un incumplimiento contractual que configura al mismo tiempo el supuesto de una infracción administrativa.

La parte que demandó la nulidad del laudo arguyó que determinar la existencia de una subcontratación no autorizada constituía una materia no arbitrable. La Primera Sala Comercial sostuvo que: «...recogiendo en parte el fundamento utilizado por el Tribunal Arbitral al momento de desestimar la Excepción de Incompetencia deducida por el ahora demandante; se tiene que la supuesta subcontratación originaba dos situaciones particulares, que debían ser ventiladas de manera independiente al no ser excluyentes. Por un lado, una sanción administrativa que era competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado; y por el otro, un incumplimiento contractual que debía ser dilucidado vía arbitraje».

#arbitraje #nulidaddelaudos #contratacionpublica



Poder Judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Expediente : 221-2014

Demandante: GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Demandado : CORPORACION SENSUS S.A

Materia : Anulación de Laudo Arbitral

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.-

Miraflores, ocho de enero

De dos mil quince



Ley de Contrataciones con el Estado

(Ley N° 30225, modificado por el D.L. N° 1444)

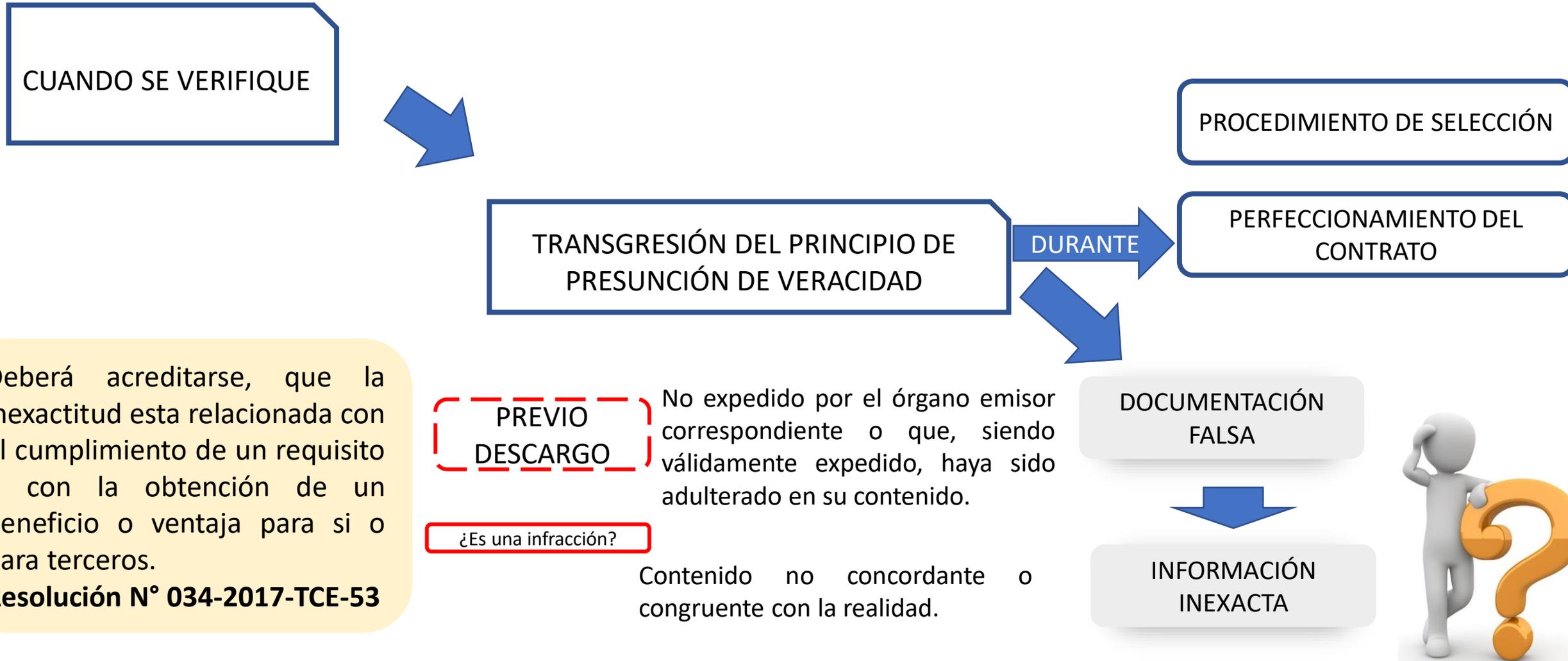
Art. 44.2

Nulidad de contrato

(...)

b) Cuando se verifique la transgresión del durante el procedimiento **principio de presunción de veracidad** de selección o para el perfeccionamiento del contrato, **previo descargo.**

b) Presentación de documento falso o inexacto



Ley de Contrataciones con el Estado

(Ley N° 30225, modificado por el D.L. N° 1444)

Nulidad de contrato

(...)

Art. 44.2

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse **en trámite un recurso de apelación**

c) Apelación en trámite



Ley de Contrataciones con el Estado

(Ley N° 30225, modificado por el D.L. N° 1444)

Nulidad de contrato

(...)

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la **configuración** de alguno **de** los supuestos que habilitan a la **contratación directa**.

Cuando **no se utilice** los **métodos de contratación previstos** en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se **empleé un método de contratación distinto** del que corresponde.

Art. 44.2

d) Incumplimiento de condiciones

CONDICIONES Y/O
REQUISITOS PARA UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA



NO EMPLEAR EL **MÉTODO** DE
CONTRATACIÓN PREVISTO EN
LA NORMA



SE EMPLEA UN MÉTODO DE
CONTRATACIÓN **DISTINTO** AL
QUE CORRESPONDE

PROCEDIMIENTOS DE
SELECCIÓN

MÉTODO ESPECIAL
DE CONTRATACIÓN

Ley de Contrataciones con el Estado

(Ley N° 30225, modificado por el D.L. N° 1444)

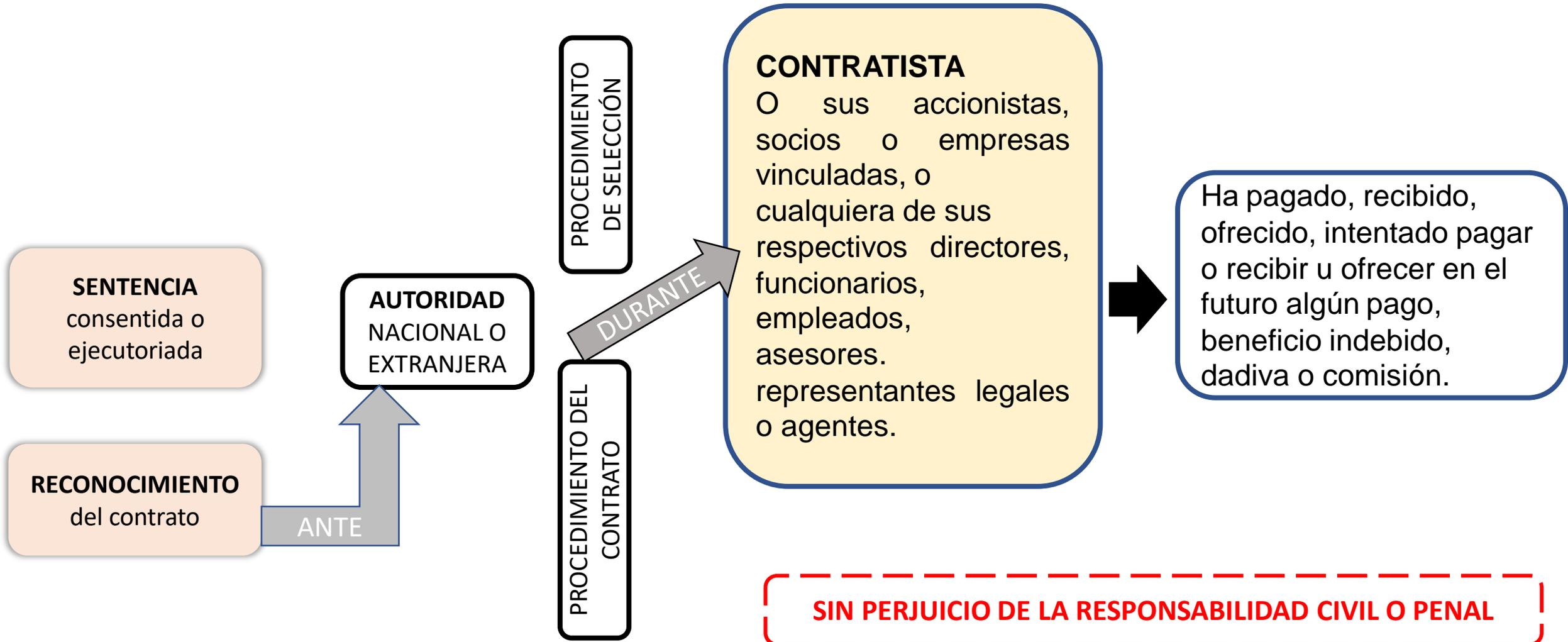
Art. 44.2

Nulidad de contrato

(...)

e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, **ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dativa o comisión**. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

e) Transgresión al principio de integridad



Otras situaciones que pueden generar la nulidad del contrato, y su resolución “automática”

**CLÁUSULAS
ANTICORRUPCIÓN (Art.138.4
del RLCE)**

**CLÁUSULAS DE NO
PARTICIPACIÓN EN
PRÁCTICAS CORRUPTAS
(Art.40.6 Ley)**

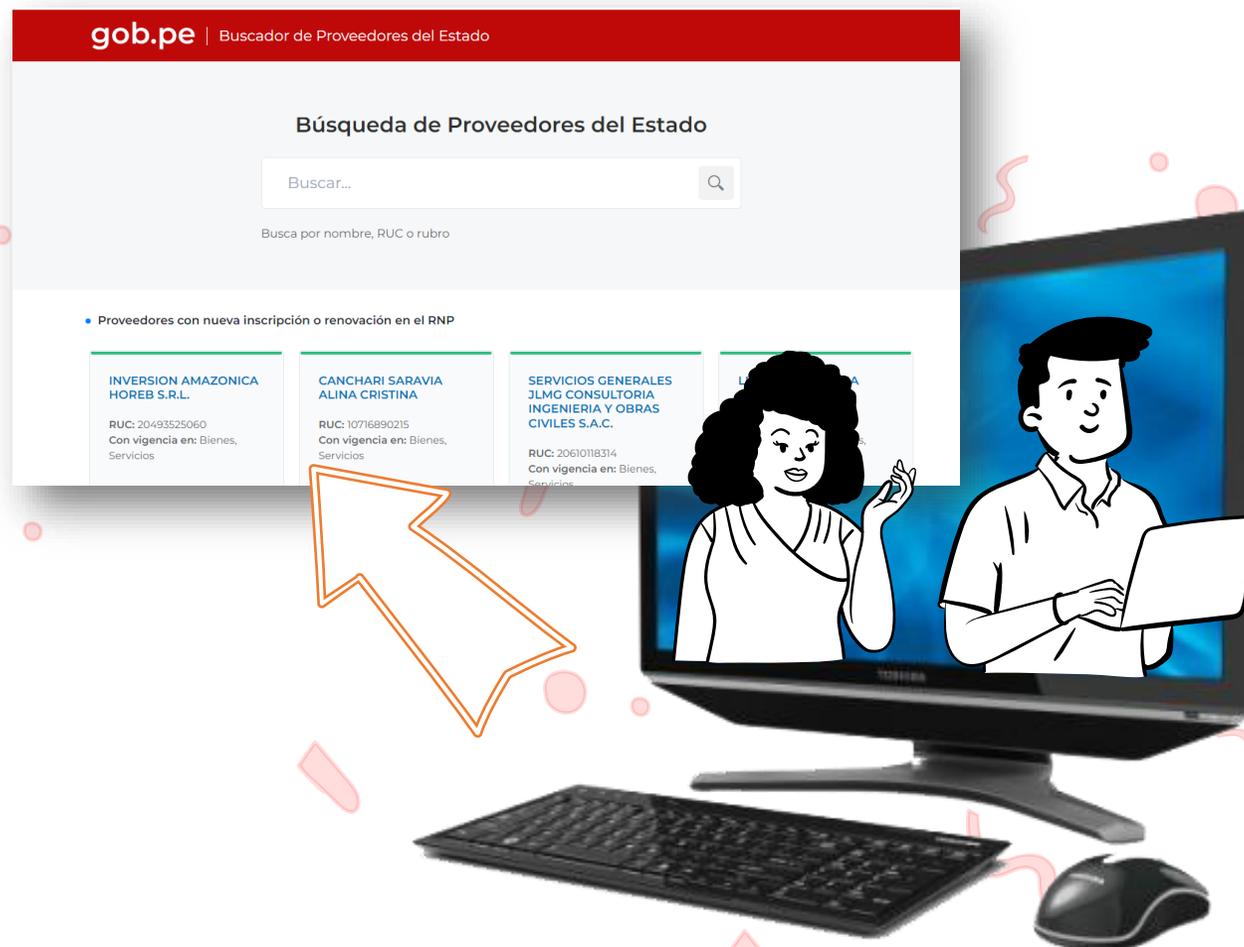
La omisión de dichas
cláusulas genera la **nulidad**
del contrato.

Herramientas para identificar algunos supuestos de nulidad de contrato de oficio

Ficha Única del Proveedor

Es una herramienta
electrónica y gratuita
que nos brinda
información relevante
de los proveedores

<https://apps.osce.Gob.pe/perfilprov-ui/>



Ficha Única del Proveedor

COMPOSICIÓN DE LA EMPRESA

IMPEDIMENTOS

EXPERIENCIA ACREDITADA

PENALIDADES

RNP

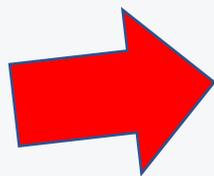
SANCIONES DE INHABILITACIÓN ANTE EL T.C.E

DATOS DE SUNAT

INHABILITACIONES ADMINISTRATIVAS



Puedes iniciar la búsqueda considerando el nombre, RUC e incluso el rubro de la contratación, aspecto que te ayuda en el desarrollo de indagaciones de mercado.



Búsqueda de Proveedores del Estado

Buscar...



Busca por nombre, RUC o rubro

- Proveedores con nueva inscripción o renovación en el RNP

**INVERSION AMAZONICA
HOREB S.R.L.**

RUC: 20493525060
Con vigencia en: Bienes,
Servicios

**CANCHARI SARAVIA
ALINA CRISTINA**

RUC: 10716890215
Con vigencia en: Bienes,
Servicios

**SERVICIOS GENERALES
JLMG CONSULTORIA
INGENIERIA Y OBRAS
CIVILES S.A.C.**

RUC: 20610118314
Con vigencia en: Bienes,
Servicios

**LUZON SOTO KATIA
LIZETH**

RUC: 10721795123
Con vigencia en: Bienes,
Servicios



Buscador de proveedores adjudicados

(Datos actualizados al 19/11/2022)



Sólo tienes que digitar el DNI o el RUC de la persona que requieres indagar. Se obtendrá lo siguiente: su presencia en el Registro Nacional de Proveedores (incluso si es a través de una persona jurídica), los procesos en los que participó (de manera individual o en consorcio), y si obtuvo alguna buena pro u órdenes de compra y servicios.

Restablecer 

Ingrese DNI o RUC a buscar y presione enter

Presencia en el Registro Nacional de Proveedores. Haz click sobre alguno de ellos para ver más



Prestaciones pendientes

Art. 167 RLCE

Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado

(Ley N° 30225, modificado por el D.L. N° 1444)

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR
NULIDAD DE CONTRATO

**NECESIDAD URGENTE
CONTINUAR CON PRESTACIONES**

Entidad *puede* contratar con
alguno de los postores que
participaron en el procedimiento
de selección.

- Determinar el precio.
- Condiciones de ejecución
- Disponibilidad presupuestal.
- Efectúa invitación.



Dentro de los 5 días manifiesta su
intención de ejecutar las
prestaciones pendientes



Sin perjuicio de que este sometido a solución de controversias.

Discusiones en el fuero arbitral

- Caducidad**
 - Nulidad de oficio: ¿Materia arbitrable?**
 - Otros**
-

¿Por qué los funcionarios del Gobierno Regional o Local , así como del Poder Legislativo y Judicial tienen mejores privilegios que los funcionarios del Gobierno Nacional?

¿Por qué los Regidores y Consejeros Regionales tienen mejores privilegios que el Juez Superior?

Autoridad				Literal H	
				Cónyuge, conviviente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	
Literal	SUJETO	Durante el cargo	Impedimento hasta 12 meses luego de dejar el cargo	Durante el cargo	Hasta 12 meses luego de dejar el cargo
Poder Ejecutivo					
A	Presidente y Vicepresidentes	En todo proceso de contratación (nacional)	Idem	Idem	Idem
	Titulares y miembros colegiados: Organismos constitucionales autónomos	En todo proceso de contratación (nacional)	Idem	Idem	Idem
B	Ministros y Viceministros	En todo proceso de contratación (nacional)	Sólo en el ámbito de su <i>Sector</i>	Idem	Idem
E	Titulares de Organismos del Poder Ejecutivo	En todo proceso de contratación (nacional)	Sólo en la <i>Entidad</i> a la que pertenecieron	Idem	Idem
	Funcionarios, empleados de confianza, servidores con poder de <i>dirección</i> o <i>decisión</i> , según la ley especial de la materia	En todo proceso de contratación (nacional)	Sólo en la <i>Entidad</i> a la que pertenecieron	Idem	Idem
	Gerentes de Empresas del Estado del Poder Ejecutivo	En todo proceso de contratación (nacional)	Sólo en la <i>Entidad</i> a la que pertenecieron	Idem	Idem
	Directores de Empresas del Estado del Poder Ejecutivo	En todo proceso de contratación (nacional)	Sólo en la <i>Entidad</i> a la que pertenecieron	Idem	Idem
	Miembros de los Consejos Directivos de los organismos del Poder Ejecutivo	En todo proceso de contratación (nacional)	Sólo en la <i>Entidad</i> a la que pertenecieron	Idem	Idem
F	Servidores sin poder de dirección o desición	En todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen	Sólo en el ámbito de su Sector, siempre que haya influenciado o participado	Idem	Idem
	Trabajadores de Empresas del Estado del Poder Ejecutivo	En todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen	Sólo en el ámbito de su Sector, siempre que haya influenciado o participado	Idem	Idem
Poder Legislativo					
A	Congresistas	En todo proceso de contratación a nivel nacional	Idem	Idem	Idem
Poder Judicial					
A	Jueces Supremos	En todo proceso de contratación (nacional)	Idem	Idem	Idem
D*	Jueces Superiores	En todo proceso de contratación (nacional)	Sólo en el ámbito de su competencia territorial, según ubicación de la sede Institucional	Idem	Idem
Gobierno Regional					
C*	Gobernadores y Vicegobernadores	En todo proceso de contratación (nacional)	Sólo en el ámbito de su competencia territorial, según ubicación de la sede Institucional	Idem	Idem
	Consejeros Regionales	En todo proceso de contratación regional , según territorio	Sólo en el ámbito de su competencia territorial, según ubicación de la sede Institucional	Idem	Idem
Gobierno Local					
D	Alcaldes	En todo proceso de contratación a nivel nacional	Sólo en el ámbito de su competencia territorial, según ubicación de la sede Institucional	Idem	Idem
	Regidores	En todo proceso de contratación local , según territorio	Sólo en el ámbito de su competencia territorial, según ubicación de la sede Institucional	Idem	Idem

C* y D*

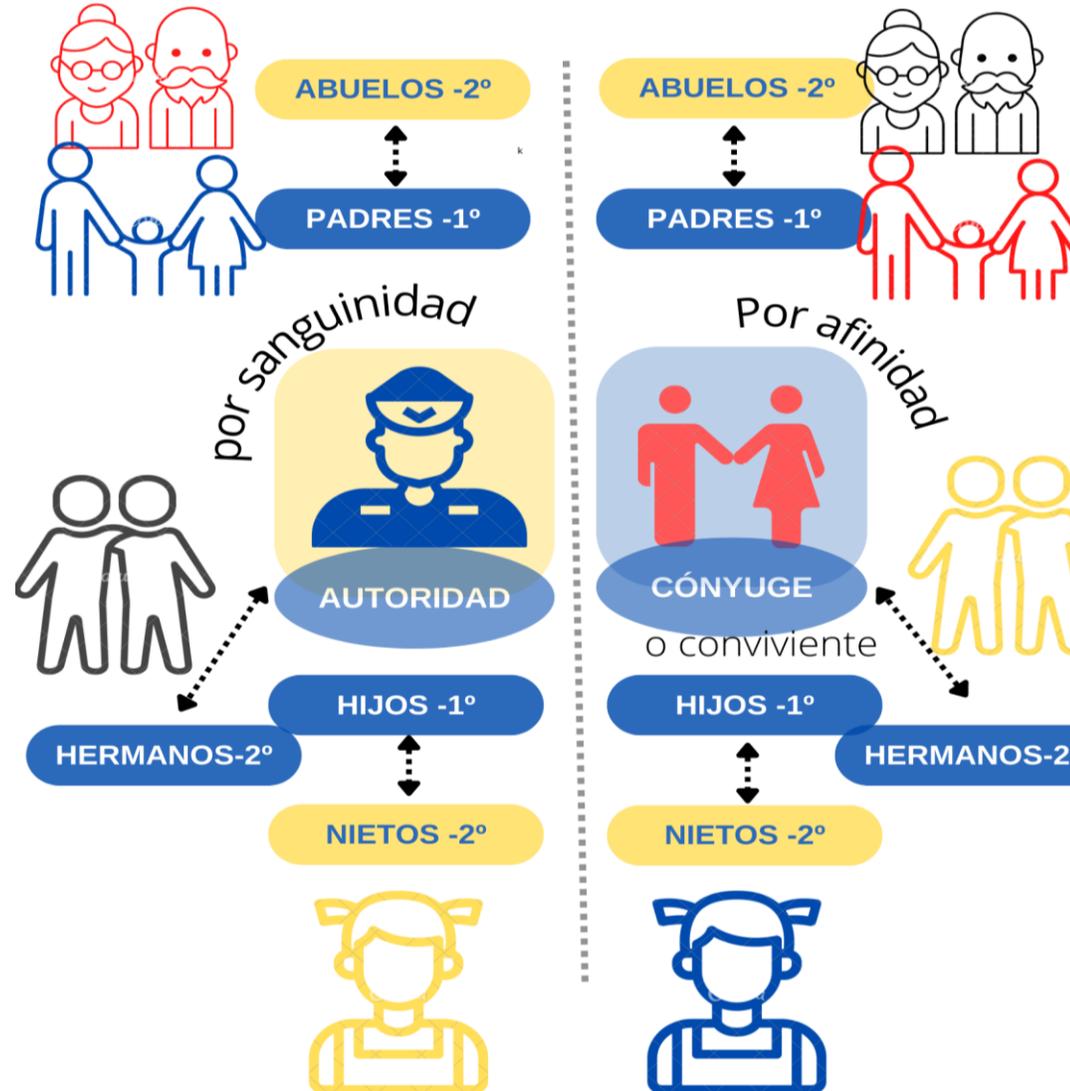
Acuerdo de Sala Plena N°007-2021-TCE

K*

Acuerdo de Sala Plena N°001-2016-TCE

Impedimentos para contratar con el Estado de las autoridades del Gobierno Regional y Local: 2do Grado

Tus familiares que **NO** pueden contratar con el Estado:



Literal	Sujetos	Vigencia sanción	Tipo de proceso	Condición
G	Personas natural o jurídica	Proceso de selección	En el mismo proceso de selección	Que tengan intervención directa en: i) Determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado. ii) Elaboración de documentos del procedimiento de selección. iii) Calificación y evaluación de ofertas. iv) Conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.
L	Personas natural o jurídica	Según sanción	En todo proceso de contratación (nacional)	Inhabilitación o Suspensión: Persona natural o jurídica para contratar con el Estado
M	Personas naturales	Ilimitado	En todo proceso de contratación (nacional)	Delito: Que haya sido condenada o reconocido (en el país o extranjero) La comisión de los delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o delitos equivalentes en otros países en procedimientos de selección
N	Persona jurídica	Ilimitado	En todo proceso de contratación (nacional)	Delito: Que haya sido condenada o reconocido (en el país o extranjero) Las personas jurídicas y/o representantes o "personas vinculadas" de personas jurídicas y Consorcios. La comisión de los delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o delitos equivalentes en otros países en procedimientos de selección Tratándose de Consorcios, el impedimento le alcanza a los representantes legales o personas vinculadas a cualquier de los integrantes del Consorcio.
O	Personas natural o jurídica	Según sanción	En todo proceso de contratación (nacional)	Persona impedida o inhabilitada: Que en razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable (testaferro, sucesión o derivación de persona impedida o inhabilitada)
P	Personas natural o jurídica	Proceso de selección	En el mismo proceso de selección	Grupo económico
Q	Personas naturales	Según sanción	En todo proceso de contratación (nacional)	Registro de Sanciones y otros Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (Redereci) Registro Nacional de Sanciones de Abogados (mala practica) Registro Nacional de Destitución y Despido y otros
R	Personas natural o jurídica	Vigencia del Gobernante elegido	En todo proceso de contratación, según sea a nivel nacional, regional o local	Electoral: Aportes en organizaciones políticas durante un proceso electoral
S	Personas jurídicas	Según sanción	En todo proceso de contratación (nacional)	Inhabilitación : Cuyos "Integrantes" de personas jurídicas formen o hayan formado parte, en la fecha que se cometió la infracción, de personas sancionadas. Siempre que cuente con el mismo objetivo social con una persona jurídica sancionada con inhabilitación. Tengan mayor del 30% del capital o patrimonio como accionistas, participacionistas, titulares, socios, integrantes de órganos de administración, representantes legales
T	Personas natural o jurídica	Ilimitado, según corresponda	En todo proceso de contratación	Lista de personas o empresas no elegibles de los organismos multilaterales



REPUBLICA DEL PERU
PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
